



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE
VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.1549 /2010.

México, Distrito Federal, a 21 de abril de 2010.

Visto el expediente PEP-I-AD-020-10, para resolver la inconformidad presentada por el C. Víctor Manuel Oltra Sánchez, en su carácter de apoderado legal de la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2010, consultable a fojas 001 a 019 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, el C. Víctor Manuel Oltra Sánchez, en su carácter de apoderado legal de la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la evaluación y fallo de la licitación de fecha 09 de marzo de 2010, llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Subdirección de Administración y Finanzas, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, inherentes a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. Mixta No. 18575111-0001-10, relativa a la contratación del "Sistema de Almacenamiento Near Line y servicio de migración de información" -----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar los actos anteriormente referidos, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

2

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1028/2010, de fecha 19 de marzo de 2010, visible a fojas 0110 y 0111 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia; respecto de la suspensión oficiosa solicitada por la inconforme, con fundamento en lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no advertirse manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado no se suspendió oficiosamente; corriéndose traslado con el escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara entre otros aspectos a través del informe previo lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Mediante oficio No. PEP-GRM-SRMSV-0248-2010, de fecha 24 de marzo de 2010, visible a fojas 0118 y 0119 del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mediante el cual el Subgerente de Recursos Materiales Sede Villahermosa dependiente de la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, informo con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC Mixta No. 18575111-001-10, relativa al "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NEAR LINE Y SERVICIO DE MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN"; lo siguiente: -----

"...

a)	Monto económico del presupuesto asignado a la Licitación:	\$3,500,000.00 USD
	Monto de la propuesta de la empresa inconforme	\$2,476,136.00 USD
	Monto de la propuesta de la empresa declarada ganadora homologado a moneda nacional al tipo de cambio 12.8683 M.N.	\$38,566,127.81 M.N.
b)	Estado actual del procedimiento de contratación	Contrato formalizado
	Fecha de firma del contrato	23 de marzo de 2010
c)	RFC empresa inconforme	SCS9807287V8
	Nombre de la empresa adjudicada	Corporativo Vyacom, S.A. de C.V.

..."

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1137/2010 de fecha 25 de marzo de 2010, visible a fojas 0120 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

3

0121 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-GRM-SRMSV-0248-2010, de fecha 24 de marzo de 2010, en el cual, en atención a las manifestaciones efectuadas por el área convocante; se otorgó derecho de audiencia a la empresa CORPORATIVO VYACOM, S.A. DE C.V. -----

- 5.- Mediante oficio No. PEP-GRM-SRMSV-0264-0139-2010, de fecha 30 de marzo de 2010, visible a fojas 0128 a 0168 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el 31 del mismo mes y año, la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1028/2010, de fecha 19 de marzo de 2010, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 6.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1210/2010, de fecha 31 de marzo de 2010, visible a foja 0172 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido en autos al área convocante. -----
- 7.- Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2010, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0185 a 0193 del expediente en que se actúa, el C. Francisco Benjamín Sánchez Galeana, en su carácter de apoderado legal de la empresa CORPORATIVO VYACOM, S.A. DE C.V., compareció con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero interesado, exponiendo lo que a su derecho convino; escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575-1443/2010, de fecha 14 de abril de 2010, visible a fojas 0225, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter de empresa tercero interesada. -----
- 8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1456/2010, de fecha 15 de abril de 2010, visible a fojas 0227 y 0228 del expediente en que se actúa esta autoridad administrativa, proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y les otorgó el plazo correspondiente para que formularan alegatos.-----
- 9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1546/2010, de fecha 21 de abril de 2010, esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

4

Responsabilidades, tuvo por precluido el derecho de la empresa tercero interesada para formular sus alegatos, al no haberlos formulado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.1456/2010, de fecha 15 de abril de 2010. -----

10.- Mediante proveído de fecha 21 de abril del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1456/2010, de fecha 15 de abril de 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----
- III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que la Convocante desechó indebidamente su propuesta, al haber evaluado económicamente las partidas 1 y 2 individualmente y no de forma conjunta, siendo que el Documento 17 que contiene la metodología para determinar el precio conveniente, no indica que la evaluación económica de las proposiciones deba llevarse a cabo por partida individual, puesto que la adjudicación -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

5

no será por partida individual sino integrada, dejando de observar además la convocante la respuesta a la pregunta número 9 de la inconforme emitida en la tercera junta de aclaraciones, por la que se modificó el Documento 17, disponiéndose que la evaluación económica de las 2 partidas las efectuaría sí estas previamente hubieren sido aceptadas técnicamente en forma individual; siendo que además que los precios de la empresa adjudicada están por encima de los precios propuestos por su representada, lo que pone en duda que sea el precio más conveniente para la Convocante; **b)** Que la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones solo dio lectura a los importes económicos integrados y los plasmó en el acta correspondiente, a pesar de que la fracción III del artículo 39 del Reglamento de la Ley, ordena la lectura del precio unitario de cada una de las partidas y también el importe del total de la propuesta; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** Que en todo momento evaluó las propuestas con fundamento en las reglas establecidas en la convocatoria, específicamente en el Documento 17 relativo a los criterios de evaluación económica, el cual claramente indica que se evaluaría de forma individual las propuestas económicas, integrando posteriormente las mismas, con el fin de que sean asignadas a un solo proveedor, aspecto que se reiteró en la contestación a la pregunta No. 9 en la tercera junta de aclaraciones, y no se modificó como indebidamente argumenta la inconforme; por lo que su propuesta no era susceptible de adjudicación; **b)** Que la inconforme trata de vincular dos eventos de la licitación que no guardan relación estrecha entre sí, ya que lo establecido en el acta del acto de presentación y apertura de proposiciones, es una descripción de los acontecimientos que se están suscitando en el momento mismo no guardando ninguna relación con la manera de evaluar las propuestas. -----

IV.- A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si en el acto de presentación y apertura de propuestas, y el fallo de la licitación contravienen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en lo tocante a la evaluación económica de las ofertas presentadas, se estima necesario entrar a los argumentos de la inconformidad en los siguientes términos: -----

En relación a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la Convocante desechó indebidamente su propuesta, al haber evaluado económicamente las partidas 1 y 2 individualmente, y no de forma conjunta, siendo que el Documento 17 que contiene la metodología para determinar el precio conveniente, no indica que la evaluación económica de las proposiciones deba llevarse a cabo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

6

por partida individual, puesto que la adjudicación no será por partida individual sino integrada, dejando de observar además la convocante la respuesta a la pregunta número 9 de la inconforme emitida en la tercera junta de aclaraciones, por la que se modificó el Documento 17, disponiéndose que la evaluación económica de las 2 partidas las efectuaría sí estas previamente hubieren sido aceptadas técnicamente en forma individual; argumentando además que los precios de la empresa adjudicada están por encima de los precios propuestos por su representada, lo que pone en duda que sea el precio más conveniente para la Convocante. -----

Al respecto, en la Regla Octava "Criterios de evaluación" en cuanto al aspecto económico, de la convocatoria, consultable a fojas 019 y 020 del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, en lo conducente establece: -----

"OCTAVA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):

Para hacer la evaluación de las proposiciones, PEP verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en esta convocatoria, considerando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la misma.

...

Aspecto Económico: (COSTOS)

Se verificará que la proposición cumpla con los criterios de evaluación económica estipulados en el Documento 17, de esta convocatoria."

El Documento 17, relativo a los Criterios de Evaluación Económica, de la convocatoria, consultable a fojas 027 a 030 del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, en lo conducente señala que: -----

*"Documento 17
Criterios de Evaluación Económica*

PEP llevará a cabo la evaluación económica de las propuestas aceptadas técnicamente como solventes y los Criterios que se aplicarán para efectuar la misma, consistirán en analizar en detalle que se haya incluido toda la información solicitada por PEP, que los factores y condiciones involucrados en las propuestas económicas cumplan con los requerimientos de la Convocatoria, que los precios unitarios sean congruentes y razonables con los bienes solicitados.

PEP efectuará la evaluación económica de las 2 (dos) partidas de las propuestas que hayan sido aceptadas para tal efecto, en forma individual integrando posteriormente las mismas con el fin de que sean asignadas a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

7

un solo Proveedor, cuando cumpla con la totalidad de los requerimientos para integrar la propuesta económica.

...

Se verificará que los precios unitarios ofertados que integran su proposición, sean aceptables para la entidad, considerando como Precio aceptable, aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte hasta en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

Las propuestas que satisfagan todos los aspectos señalados en este documento, se calificarán como solventes porque 'cumplen con las condiciones solicitadas' y por tanto solo estas serán consideradas para la adjudicación del contrato.

...

DETERMINACIÓN DEL PRECIO CONVENIENTE

Se considerará que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente y que hayan sido determinados como precios aceptables en la licitación, y a éste se le resta el 30% autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP en la sesión ordinaria 15/09."

Ahora bien, en el acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2010, en cuanto a la pregunta No. 09 de la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., consultable a fojas 0331 y 0332 del tomo 1 de 1 del expediente que se resuelve, se estableció que: -----

"...

Preguntas efectuadas por: Sistemas y Computadores del Sureste, S.A. de C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
<p>PREGUNTA 9 REFERENCIA: CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA PARA EL COMPARATIVO DE PRECIOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL PRECIO A COMPARAR POR COMPAÑÍA ES EL QUE SUMA LAS PARTIDAS 1 Y 2? ESTO ES, SE COMPARARÁ EL PRECIO TOTAL POR LICITANTE?</p>	<p>NO, DE CONFORMIDAD A LA REGLA OCTAVA Y AL DOCUMENTO 17 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA, PEP EFECTUARÁ LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS 2 (DOS) PARTIDAS DE LAS PROPUESTAS QUE HAYAN SIDO ACEPTADAS TÉCNICAMENTE PARA TAL EFECTO EN FORMA INDIVIDUAL, INTEGRANDO POSTERIORMENTE LAS MISMAS CON EL FIN DE QUE SEAN ASIGNADAS A UN SOLO PROVEEDOR, CUANDO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS PARA INTEGRAR LA PROPUESTA ECONÓMICA Y QUE EL</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

	PRECIO SEA ACEPTABLE Y CONVENIENTE PARA PEP.
--	--

...”

Por su parte en el fallo consultable a fojas 0383 a 0389 del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, en particular lo relativo al desechamiento económico a la propuesta de la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en cuanto a la determinación del precio conveniente, consultable a foja 0386, se estableció lo siguiente:-----

“II.2.2 DETERMINACIÓN DEL PRECIO CONVENIENTE:

De conformidad con los criterios contenidos en el “Documento 17”, Criterios de Evaluación Económica, los aplicables para el presente caso son los siguientes:

Se efectuó la evaluación económica de las 2(dos) partidas de las propuestas que fueron aceptadas técnicamente y su precio cumple con el criterio de precio aceptable para tal efecto en forma individual integrando posteriormente las mismas con el fin de que sean asignadas a un solo Proveedor, cuando cumpla con la totalidad de los requerimientos para integrar la propuesta económica.

Se considerará que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente y que hayan sido determinados como precios aceptables en la licitación, y a éste se le resta al 30% autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP, en sesión ordinaria 15/09.

TABLA “D” (PARTIDA 1).

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	CORPORATIVO VYACOM, S.A. DE C.V.	SINNOVA TI, S.A. DE C.V.	LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
USD \$2'329,145.00	USD \$ 2'716,987.00	USD \$ 2'832,650.89	USD \$2'894,724.50

De la aplicación del criterio vertido en “Documento 17”, se tiene que el promedio de los precios preponderantes es de \$2'814,787.46 Dólares y que el límite inferior para considerar un precio como conveniente es la cantidad de \$1'970,351.22 Dólares, con lo anterior los cuatro precios propuestos resultan convenientes.

TABLA “E” (PARTIDA 2).

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	CORPORATIVO VYACOM, S.A. DE C.V.	LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
---	----------------------------------	----------------------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

9

USD \$146,991.00	USD \$ 280,000.00	USD \$ 427,235.00
------------------	-------------------	-------------------

De la aplicación del criterio vertido en el Documento 17, se tiene que el promedio de los precios preponderantes es de \$ 353,617.50 Dólares y que el límite inferior para considerar un precio como conveniente es la cantidad de \$247,532.25 Dólares, dos de los precios propuestos resultan convenientes. El precio propuesto por SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C. V., se encuentra por debajo del límite de precio conveniente obtenido de la aplicación de la metodología establecida en el Documento 17 de la Convocatoria, razón por la cual se desecha dicha propuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

Expuesto lo anterior, esta autoridad advierte que en términos de lo indicado en el Documento 17 relativo a los criterios de evaluación económica y la respuesta a la pregunta número 9 formulada en la tercera junta de aclaraciones por la empresa ahora inconforme, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, quedó claramente precisado el que la convocante llevaría a cabo la evaluación económica de las dos partidas que conforman la propuesta, en forma individual, para integrarlas posteriormente con la finalidad de que se adjudicaran a un solo proveedor; lo cual resulta válido en ejercicio de la autonomía de gestión con que cuenta la convocante para elaborar la convocatoria de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, como en este caso lo es el “Sistema de Almacenamiento Near Line y servicio de migración de información”, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, la naturaleza de la licitación, los requisitos a satisfacerse, así como los criterios de evaluación y adjudicación que habían de aplicarse en igualdad de condiciones a todos los participantes, es decir, la convocatoria incluye por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a qué regulan el procedimiento licitatorio; además, la convocatoria de toda licitación produce efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarla después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites previstos estos en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 y 35 de su Reglamento, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, y tal como se advierte con la respuesta que dio la convocante a la pregunta número 9 formulada por la ahora inconforme en la tercera junta de aclaraciones, donde precisa que las propuestas económicas se evaluarían en forma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

10

individual integrando posteriormente las mismas para efectos de la adjudicación de ambas a una sola licitante, por lo que la interpretación que pretende dar a dicha respuesta la empresa inconforme carece de sustento jurídico, ya que tal y como se advierte de la citada respuesta a pregunta expresa de la empresa ahora impugnante en el sentido de que: *"¿PARA EL COMPARATIVO DE PRECIOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL PRECIO A COMPARAR POR COMPAÑÍA ES EL QUE SUMA LAS PARTIDAS 1 Y 2? ESTO ES, SE COMPARARÁ EL PRECIO TOTAL POR LICITANTE?"* la convocante respondió que *"NO, DE CONFORMIDAD A LA REGLA OCTAVA Y AL DOCUMENTO 17 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA, PEP EFECTUARÁ LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS 2 (DOS) PARTIDAS DE LAS PROPUESTAS QUE HAYAN SIDO ACEPTADAS TÉCNICAMENTE PARA TAL EFECTO EN FORMA INDIVIDUAL, INTEGRANDO POSTERIORMENTE LAS MISMAS CON EL FIN DE QUE SEAN ASIGNADAS A UN SOLO PROVEEDOR, CUANDO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS PARA INTEGRAR LA PROPUESTA ECONÓMICA Y QUE EL PRECIO SEA ACEPTABLE Y CONVENIENTE PARA PEP"*, de lo que se aprecia que la evaluación económica de las 2 partidas se llevaría a cabo en forma individual, integrando posteriormente las mismas con el fin de ser asignadas a un solo proveedor, por lo que resultan infundadas las argumentaciones del inconforme en el sentido de que la Convocante desechó indebidamente su propuesta, al haber evaluado económicamente las partidas 1 y 2 individualmente, y no de forma conjunta, ya que tal y como ha quedado debidamente acreditado tanto en el Documento 17 de los criterios de evaluación económica como en la respuesta formulada en la tercera junta de aclaraciones, quedó claramente señalada la metodología para evaluar las propuestas económicas, en estricta igualdad de condiciones, por lo que en virtud de lo antes expuesto, al momento de evaluar las propuestas económicas de los licitantes, la convocante tenía la obligación de verificar la conveniencia de los precios propuestos, en forma individual, es decir, partida por partida, en términos de lo establecido en los Criterios de Evaluación Económica, por lo que si la convocante determinó desechar a través del fallo la propuesta de la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por ofertar en lo que respecta a la partida 02 precios no convenientes, de acuerdo a los métodos y fórmulas previamente establecidos, lo hizo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento, es decir, utilizando el criterio indicado en la convocatoria a la licitación y verificando precisamente que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, lo anterior es así, independientemente de que se adjudicaran las 2 partidas a un solo licitante, ya que tal aspecto, igualmente guarda congruencia con los alcances de la convocatoria, por lo que no se advierte contravención al citado precepto como infundadamente aduce la inconforme. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

11

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:-----

*"Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, **deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases**, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación."*

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser modificados, adicionados o interpretados unilateralmente por parte de las licitantes, sino que tanto estas como la convocante deben ajustarse a lo expresamente establecido en la convocatoria y actos que la conforman, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes utilizar metodologías de evaluación o variantes a las ya establecidas, sino que la evaluación económica de las propuestas se debe de dar en función de los criterios de evaluación económica contenidos en las bases licitatorias, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas económicas presentadas, máxime que la convocatoria de licitación es la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, resultando igualmente infundadas las argumentaciones del inconformes en cuanto a que *"... es entonces un exceso administrativo el someter todavía a las propuestas a una 'sobreevaluación' económica final"* ya que la figura del precio conveniente encuentra pleno sustento en la normatividad aplicable a la materia como lo es precisamente el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su fracción XII establece que *"XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos"*, por lo que sus argumentaciones carecen de todo sustento jurídico. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

12

el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572º; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94, EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

No pasa desapercibido para esta resolutoria que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, las manifestaciones de la inconforme en cuanto a que el objeto del procedimiento de contratación no puede ser seccionado o adjudicado por partida, sino que las dos partidas deben ser evaluadas integralmente y asignarse a un proveedor, resultan extemporáneas, ya que si no estaba de acuerdo con los criterios de evaluación económica contenidos en el documento 17, conforme a la regla octava de la convocatoria, lo debió de haber precisado en las juntas de aclaraciones, y si tampoco estaba de acuerdo con las respuestas que le fueron formuladas, en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaba con un término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones para haberse inconformado, siendo que la última junta fue celebrada el día 11 de febrero de 2010, y su impugnación la presentó según sello de acuse de recibido hasta el día 19 de marzo de 2010, por lo que resultan extemporáneas sus manifestaciones, en cuanto a que no estaba de acuerdo con los criterios de evaluación económica que fueron utilizados para evaluar las ofertas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

13

V.- Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme en cuanto a que la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones solo dio lectura a los importes económicos integrados y los plasmó en el acta correspondiente, a pesar de que la fracción III del artículo 39 del Reglamento de la Ley, ordena la lectura del precio unitario de cada una de las partidas y también el importe del total de la propuesta, lo que resulta significativo ya que la convocante optó por la propuesta económica integrada. -----

De la lectura a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad aprecia que la convocante tiene la obligación de dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran la propuesta de los licitantes, las cuales se incluirían en el acta respectiva; lo cual en la especie no sucedió, ya que de la lectura a la citada acta se desprende que lo que la convocante hizo fue dar lectura del monto total de los precios unitarios ofertados, de la sumatoria de las partidas 1 y 2 y no de partida por partida como lo exige la normatividad antes citada, aún y cuando se plasme en la citada acta que fundamentó su actuación en términos de lo preceptuado en los artículos "35 de la Ley, fracc. III y 39 de su Reglamento"; derivado de lo anterior, la convocante no dio cumplimiento al artículo 39 del Reglamento antes invocado, por lo que resulta FUNDADO el agravio en cuestión; sin embargo, a juicio de esta autoridad el mismo resulta INOPERANTE, ya que ninguna utilidad legal repercutiría el que se decretara la nulidad del acto de presentación y apertura de propuestas, para el solo efecto de que se señalaran en dicho acto los importes correspondientes a las partidas 1 y 2, por cada licitante y no el monto total de su propuesta sumando ambos conceptos, ya que no trascendería en el sentido del fallo, puesto que su propia validez y su eficacia jurídica no se ven afectados con motivo de esta ilegalidad, por lo que estamos ante la presencia de una "ilegalidad no invalidante" que por sus alcances no puede trascender en el sentido de la evaluación económica de las ofertas conforme al Documento 17 relativo a los criterios de evaluación económica establecidos en la convocatoria y por consecuencia, mucho menos el sentido del fallo al haber quedado demostrado que la propuesta de la inconforme no era susceptible de adjudicación, y que con el fallo citado se aseguraron las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo preconiza el artículo 134 constitucional, por lo que a juicio de esta autoridad aun y cuando existe el incumplimiento normativo a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obtuvo el fin deseado, y aún y cuando la convocante diera lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran la propuesta de los licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas, tanto el resultado de la evaluación como el dado a conocer mediante el acto de fallo continuaría siendo el mismo, razón por la cual en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

14

caso que nos ocupa, se deben de preservar y conservar las actuaciones de la convocante que aunque resultan ilegales, estas no trascenderían al fallo en el caso de determinar una nulidad para que se reponga el acto de presentación y apertura de proposiciones solo para incorporar los precios por partida de los licitantes ya que necesariamente en la evaluación económica se llegaría al mismo resultado, contenido en el actual fallo, por lo que en el caso, no le genera una afectación directa al promovente, pues también debe atenderse al principio de que debe prevalecer el interés general sobre el interés particular, en estricta armonía con lo previsto en el artículo 134 de nuestra carta magna, máxime que atendiendo al principio de preservación de legitimidad, la buena fe y conservación del acto administrativo impugnado, actualiza lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, al no trascenderse el sentido del fallo.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

"No. Registro: 180,210
Tesis aislada'
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Noviembre de 2004
Tesis: 1.40.A.443 A
Página: 1914\

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO.

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

15

colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis 1.20.A.268 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS."

VI.- La entidad convocante deberá de implementar las medidas preventivas y de control que sean necesarias para evitar que en lo sucesivo se incurra en situaciones como las aquí advertidas, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- La inconforme acredita parcialmente su acción y la convocante acredita parcialmente sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- Con apoyo en lo razonado en el considerando V, de la presente resolución, se determina parcialmente **FUNDADA PERO INOPERANTE** la inconformidad interpuesta por el C. Víctor Manuel Oltra Sánchez, en su carácter de apoderado legal de la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra del Acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 17 de febrero de 2010, llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección de -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

16

Administración y Finanzas, Sede Villahermosa, Pemex Exploración y Producción, inherente a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. Mixta No. 18575111-0001-10, relativa a la contratación del "Sistema de Almacenamiento Near Line y servicio de migración de información", en términos del Considerando V de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

ROTULÓN C. Víctor Manuel Oltra Sánchez, en su carácter de apoderado legal de la empresa SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su calidad de Inconforme, notificación que se efectúa por Rotulón en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1028/2010, de fecha 19 de marzo de 2010.

PERSONAL C. Francisco Benjamin Sanchez Galeana, apoderado legal de Empresa CORPORATIVO VYACOM, S.A. de C.V.- Domicilio: Calle Carlos Echanove No. 111, Col. Lomas de Vista Hermosa, Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal.- Tercero Interesado.

CORREO ELECTRÓNICO: Ing. Nestor Santiago Benitez, Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede Villahermosa, Pemex Exploración y Producción.- Convocante.

JAMM/JAGR/JABZ




SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-020/2010

SISTEMAS Y COMPUTADORES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE
VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:45 horas del día 06 del mes de MAYO del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Nestor Santiago Benitez**, Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede Villahermosa, Pemex Exploración y Producción, la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.1549/2010, de fecha 21 de abril de 2010, constante de 16 fojas útiles por uno solo de sus lados, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-AD-020/2010; haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva acusar de recibo, el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770